



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-129/2024

DENUNCIANTES: PARTIDOS POLÍTICOS
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
ACCIÓN NACIONAL

PARTES DENUNCIADAS: MARIO MARTÍN
DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE
NACIONAL DE MORENA Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIA: KAREM ANGÉLICA
TORRES BETANCOURT

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA CANO
COELLO

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina que Mario Martín Delgado Carrillo y Morena no incurrieron en coacción del voto y uso indebido de programas sociales, ni vulneraron los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral federal, con motivo de la publicación realizada por el denunciado en su perfil de Facebook y X el cuatro de abril.

Como consecuencia de lo anterior, se determina que Morena no faltó a su deber de cuidado respecto de la conducta de su dirigente nacional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-129/2024

GLOSARIO	
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Claudia Sheinbaum	Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”
Coalición “Sigamos Haciendo Historia”	Integrada por Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Mario Delgado, denunciado	Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional del partido político MORENA
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde	Partido Verde Ecologista de México
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-129/2024**.

ANTECEDENTES



1. **1. Proceso electoral federal.** En la elección federal de dos mil veinticuatro¹ se renovarán, entre otros cargos, la presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales.
2. **2. Denuncias.** El ocho y el diecinueve de abril, el PRD y el PAN denunciaron a Mario Delgado y a Morena por la publicación que realizó en los perfiles de X y Facebook el cuatro de abril, en donde difundió un video en el que hace manifestaciones relacionadas con el proceso de aprobación de los programas sociales y el riesgo de su permanencia.
3. Desde la perspectiva de los denunciantes, las expresiones que hizo Mario Delgado constituyen coacción al voto, uso indebido de programas sociales, en consecuencia, una vulneración a los principios rectores de certeza y legalidad en el proceso electoral federal.
4. De igual manera, consideran que las manifestaciones se realizaron con la intención de favorecer la candidatura de Claudia Sheinbaum y la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.
5. Por lo anterior, los denunciantes solicitaron medidas cautelares para el retiro de la publicación, así como de tutela preventiva.
6. **3. Trámite del procedimiento.** En su oportunidad, la autoridad instructora registró las denuncias,² las acumuló y ordenó el inicio de la investigación.

¹ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² Con las claves UT/SCG/PE/PRD/CG/571/PEF/962/2024 y UT/SCG/PE/PAN/CG/626/PEF/1017/2024.



SRE-PSC-129/2024

7. **4. Medidas cautelares.** El doce de abril, la Comisión de Quejas, determinó improcedentes las medidas cautelares³ solicitadas por el PRD, al considerar que las manifestaciones denunciadas están amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión y no constituyen una coacción a la ciudadanía para la emisión de su voto.
8. **5. Emplazamiento y audiencia.** El veintidós de abril, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de ley, la cual se celebró el veinticinco de abril.
9. **6. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
10. **7. Turno y radicación.** El ocho de mayo el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-129/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
11. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

³ Acuerdo ACQyD-INE-164/2024, el cual fue confirmado por Sala Superior al resolver el SUP-REP-385/2024.

12. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se denuncian infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el desarrollo del proceso electoral federal.
13. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, así como cuarto párrafo, fracción IX,⁴ de la Constitución; 164,⁵ 165,⁶ 173, párrafo primero⁷ y 176, último párrafo,⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 470, párrafo primero, inciso b),⁹ y 475,¹⁰ de la Ley Electoral.

⁴ **Artículo 99...** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y...

⁵ **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

⁶ **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

⁷ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

⁸ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

⁹ **Artículo 470.** 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **b)** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.

¹⁰ **Artículo 475.** 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

SEGUNDA. Causales de improcedencia

14. Claudia Sheinbaum, Mario Delgado y Morena, consideran que la denuncia resulta frívola y, en consecuencia, es improcedente su análisis, porque no se justifica el inicio del procedimiento sancionador ya que los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral.
15. El Partido Verde, estima que el inicio del procedimiento en su contra no está sustentado ni con hechos ni pruebas, porque, en ningún momento ha infringido la ley, por lo tanto, se debe desechar.
16. En primer término, respecto de la frivolidad que exponen, la Ley Electoral¹¹ establece que se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola esto significa que la queja se promueva sin medios de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente.
17. En este caso, las denuncias fueron presentadas el PRD y el PAN quienes manifestaron que el video difundido en los perfiles de Facebook y X de Mario Delgado en donde hace manifestaciones relacionadas con la aprobación de los programas sociales y el riesgo de su permanencia, constituyen coacción al voto, uso indebido de programas sociales, en consecuencia, una vulneración a los principios rectores de certeza y legalidad en el proceso electoral federal.

¹¹ Artículo 471, párrafo 5, inciso d), en relación con el numeral 447, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



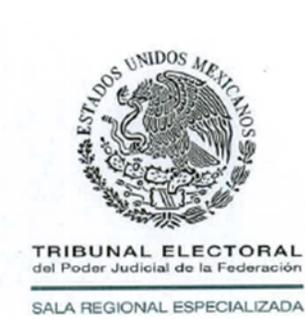
SRE-PSC-129/2024

18. En ese sentido, de ambos escritos de denuncia se advierte la expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se estiman susceptibles de constituir infracciones en la materia, las consideraciones jurídicas que a juicio de los denunciantes son aplicables, y las pruebas aportadas con la finalidad de investigar y verificar la existencia de los hechos denunciados.
19. A partir de lo anterior, la autoridad instructora determinó iniciar el procedimiento sancionador, en atención a que, de las investigaciones preliminares, advirtió la existencia de elementos que le permitieron considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen, razonablemente, la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral.
20. En consecuencia, se considera que la denuncia no es frívola como contrariamente exponen las partes denunciadas, por lo tanto, se justifica el inicio del procedimiento sancionador por parte de la autoridad instructora.
21. Por otra parte, el Partido Verde, estima que el inicio del procedimiento en su contra no está sustentado ni con hechos ni con pruebas, porque en ningún momento ha infringido la ley, por lo tanto, se debe desechar.
22. Al respecto, se considera que lo expuesto por el partido político es parte de los razonamientos de análisis de fondo que se realizarán en esta sentencia, para determinar si existió una vulneración o no a la normativa electoral de su parte, de ahí que no puede desecharse la denuncia a partir de consideraciones y valoraciones de fondo.

23. Por lo anterior, se estima que se satisfacen las exigencias mínimas para iniciar un procedimiento sancionador y no encuadrar en las hipótesis de improcedencia expuestas por las partes denunciadas.

TERCERA. Violaciones procesales

24. Claudia Sheinbaum, al comparecer ante la audiencia de ley hizo valer hechos que, a su parecer, constituyen violaciones procesales y legales en su detrimento.
25. Considera que el emplazamiento realizado por la autoridad instructora no está debidamente fundado ni motivado porque se están invocando presupuestos jurídicos que solo son aplicables a las personas del servicio público, como lo es el artículo 134 párrafo 7 de la Constitución en relación con el diverso 209 párrafo 5 de la Ley Electoral, ya que Mario Delgado únicamente actuó como dirigente nacional de Morena.
26. Al respecto, esta Sala Especializada considera que las alegaciones de Claudia Sheinbaum deben desestimarse ya que se trata de manifestaciones que deben valorarse en el momento de atribuir, en su caso, la responsabilidad de la conducta.
27. Por ello, al no exponer un vicio propio del acuerdo de emplazamiento emitido por la autoridad instructora, se considera se cumple a cabalidad con el principio de legalidad.



CUARTA. Materia de la controversia

28. Para establecer adecuadamente la problemática jurídica sobre la cual esta Sala Especializada deberá pronunciarse, se precisarán los argumentos de cada una de las partes involucradas en la presente controversia.
29. **1. Argumentación de los denunciantes.** El PRD y el PAN alegan que con la difusión del video denunciado en las redes sociales de Mario Delgado se incurre en supuesta coacción del voto y uso indebido de programas sociales, en contravención a los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral federal, por lo siguiente:
- Las expresiones de Mario Delgado constituyen un condicionamiento de los programas sociales ya que advierte del riesgo generaría el hecho de que Claudia Sheinbaum no gane la presidencia de la República, así como el caso de no obtener la mayoría en el Congreso de la Unión.
 - Se produce desinformación ya que Mario Delgado está emitiendo datos falsos que vulneran el derecho de la ciudadanía a recibir información cierta, pertinente y adecuada.
 - Se generó un beneficio para la candidatura de Claudia Sheinbaum y para los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.
30. **2. Defensas de las partes denunciadas.** Al comparecer al procedimiento, manifestaron que la publicación no constituye una coacción al voto, ni el

uso de programas sociales con fines electorales, por ende, tampoco se vulneran los principios de certeza y legalidad, de conformidad con lo siguiente.

- Las manifestaciones denunciadas se tratan de una opinión sobre las razones por las cuales Morena debe ganar la elección presidencial y la mayoría en el Congreso de la Unión, lo cual es válido manifestar en la etapa de campañas.
 - Mario Delgado es dirigente nacional de Morena, es normal que bajo ese rol exponga cuestiones que busquen obtener la simpatía o el voto de la ciudadanía.
 - El PRD y el PAN no demuestran el supuesto beneficio indebido que se obtuvo con la publicación denunciada para la candidatura de Claudia Sheinbaum y coalición “Sigamos Haciendo Historia”.
 - Por lo que hace al Partido Verde, expone que Mario Delgado es presidente nacional de Morena, por lo que no se le puede exigir que vigile la actuación de un dirigente ajeno a su partido político.
31. El Partido del Trabajo, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a pesar de estar debidamente notificado.¹²
32. **3. Problema jurídico a resolver.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada, deberá verificar si la publicación denunciada vulnera la normativa electoral

¹² De conformidad con la cédula de notificación personal de veintitrés de abril.



con motivo de la mención de los programas sociales y su vinculación con el desarrollo del proceso electoral federal.

QUINTA. Hechos probados

33. A continuación, se hará una relación de los medios de prueba que obran en la investigación, para luego, a partir de su valoración, determinar los hechos jurídicamente relevantes que se tendrán por probados.
34. **1. Medios de prueba.** Los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, las cuales se listan a continuación:
35. **A. Pruebas ofrecidas por el PRD y el PAN**
36. **Documental privada.** Consistente en la imagen de la publicación en el perfil de Mario Delgado en las redes sociales de X y Facebook, así como, la liga electrónica de la misma.
37. **Documental privada.** Consistente en enlaces electrónicos correspondientes a notas periodísticas y un video de YouTube con el contenido denunciado.
38. **B. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.**
39. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de ocho de abril, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación realizada en el perfil de X de Mario Delgado.

40. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de diecinueve de abril, instrumentada por personal adscrito a la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación denunciada en el perfil de Facebook de Mario Delgado, así como de las notas periodísticas que narran las circunstancias de la difusión del video denunciado.
41. **2. Reglas de valoración probatoria.** La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
42. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
43. Ahora bien, respecto a las pruebas documentales públicas referidas tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
44. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

45. **3. Hechos probados.** A continuación, se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que esta Sala Especializada estima por probados, así como las razones para ello.
46. **3.1. Presidencia Nacional de Morena.** Es un hecho público y notorio, que Mario Delgado actualmente es el presidente nacional de Morena.
47. **3.2. Titularidad y difusión de la publicación.** Del escrito de nueve de abril se advierte que Mario Delgado reconoció que él lleva a cabo la administración de sus cuentas y, además, puntualizó que la publicación controvertida la realizó personalmente.
48. **3.3. Publicación denunciada.** Mediante actas circunstanciada de ocho y diecinueve de abril, la autoridad constató que en los perfiles de X y Facebook de Mario Delgado se difundió una publicación de cuatro de abril, sin que haya controversia de las partes en cuanto a la veracidad de lo que ahí se consigna, por lo que debe tenerse por acreditado, conforme a lo siguiente:

Publicación en X	Publicación en Facebook
------------------	-------------------------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-129/2024

La derecha miente al decir que está a favor de que continúen los programas sociales.

Llevan 5 años votando en contra de que se asigne presupuesto a las pensiones para los adultos mayores, a las becas y a los apoyos para personas con discapacidad. Lo suyo es la hipocresía.

La derecha miente al decir que está a favor de que continúen los programas sociales.

Llevan 5 años votando en contra de que se asigne presupuesto a las pensiones para los adultos mayores, a las becas y a los apoyos para personas con discapacidad. Lo suyo es la hipocresía.

49. Como se puede apreciar, la publicación se compone de un video, al reproducirlo se advierte una intervención de Mario Delgado, cuyo contenido es el siguiente:

Contenido del video

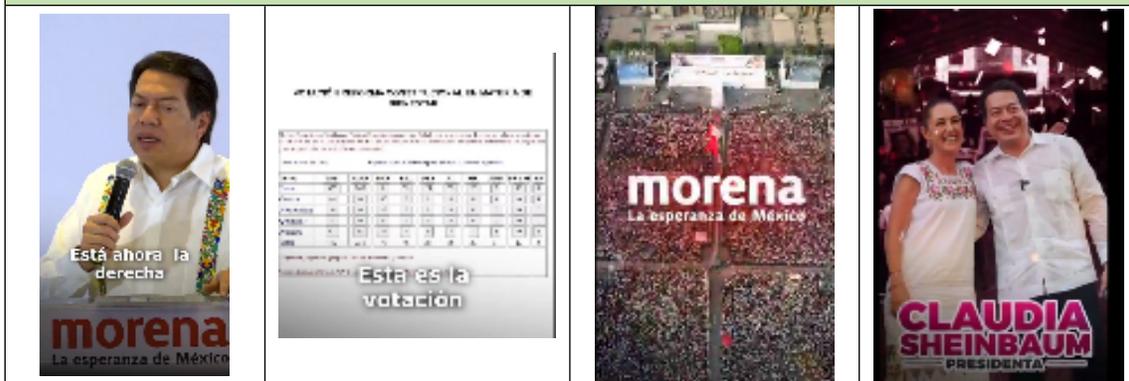
Mario Delgado: Está ahora la derecha con mucha hipocresía; diciendo, que no se van a acabar los programas sociales pase lo que pase. Primero yo, quiero decir, sí están en riesgo los programas sociales, si no logramos la mayoría, si no logramos el plan C. ¿Cómo votó el PRI y el PAN, el 10 de marzo del 2020? La reforma Constitucional para establecer el derecho a la pensión para los adultos mayores. Las becas para los niños, las niñas, los jóvenes, los apoyos para personas con discapacidad.

Esta es la votación del artículo 4° Constitucional, a favor 243 votos de Morena, 21 votos del PES, 35 votos del PT, 26 MC, 7 PRD, 13 votos el verde y en contra el PAN. Ahí está.

Aunque ya son un derecho constitucional, cada año se le tiene que asignar presupuesto a los programas sociales, y ahí es donde la derecha y el PRI votan en contra. Por eso, es importante, que gane Claudia Sheinbaum la presidencia, pero

también, que ganemos la mayoría en el congreso, para seguir defendiendo los derechos sociales, que, si están en riesgo, si no tenemos la mayoría.
Voces femeninas en off: presidenta, presidenta.

Imágenes representativas



50. Todo lo anterior, tiene coincidencia con las notas periodísticas aportadas por el PAN con el objetivo de demostrar la existencia de la publicación denunciada, pues estas dan cuenta sobre las manifestaciones realizadas por Mario Delgado. Cabe mencionar que la existencia de las notas se verificó por parte de la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de diecinueve de abril. Para mayor precisión se puntualiza su contenido en el Anexo de esta sentencia.
51. Una vez determinado lo anterior, se analizará el contenido denunciado.

SEXTA. Estudio de fondo

52. **1. ¿La publicación denunciada es contraria a la normativa electoral?**
 Este órgano jurisdiccional considera que **no**, pues se trata de la opinión de Mario Delgado, en relación con el proceso legislativo de aprobación de los

programas sociales, así como una visión de lo que se requiere para que continúen operando y brindado el apoyo a la ciudadanía.

53. **A. Marco normativo de la libertad de expresión.** El artículo 6 de la Constitución dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo que se trate de ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, mientras que el artículo 7 constitucional establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
54. Así, del contenido armónico de los artículos 6 y 7 constitucionales, la Suprema Corte ha reconocido, en nuestro sistema jurídico, la existencia del derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas de cualquier materia, incluida la política.¹³
55. Sobre el contenido de la libertad de expresión, la Suprema Corte ha manifestado que, entre otras cosas, es una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.
56. Esta dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones: mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, se configura como un contrapeso al ejercicio del poder (ya que la opinión pública representa el escrutinio de la ciudadanía a la labor pública) y

¹³ Tesis: 1a. CCIX/2012 (10a.) LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN. Registro IUS: 2001674. Todas las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están disponibles para consulta en www.scjn.gob.mx

contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.¹⁴ Por ello, la Suprema Corte ha determinado que **el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.**¹⁵

57. Sobre este tema, la jurisprudencia interamericana ha sido consistente en reafirmar que la libertad de expresión es una condición esencial para que la sociedad esté suficientemente informada;¹⁶ que la máxima posibilidad de información es un requisito del bien común y es el pleno ejercicio de la libertad de información el que garantiza tal circulación máxima¹⁷ y que la libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información.¹⁸
58. Por otro lado, ha sido criterio de este Tribunal que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público.¹⁹
59. De ahí que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y el fomento de una auténtica cultura

¹⁴ Tesis: 1a. CDXIX/2014 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Registro IUS: 2008101.

¹⁵ Tesis: 1a./J. 32/2013 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE. Registro IUS: 2003304.

¹⁶ Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párrafo 68.

¹⁷ La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 77.

¹⁸ Ídem, párrafo 78.

¹⁹ Conforme a la jurisprudencia 11/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."

democrática no deban ser consideradas una transgresión a la normatividad electoral, lo cual incluye la comunicación que se genera entre las candidaturas y la ciudadanía.

60. **B. Marco normativo de la propaganda.** La Ley Electoral en el artículo 242, numeral 3, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas.
61. Esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia una candidatura, coalición o partido político, en el contexto de un proceso comicial.
62. Ahora bien, debe reconocerse que la certeza es uno de los principios fundamentales sobre los cuales se construye la regulación de la comunicación política y, en general, el sistema electoral.
63. Este principio busca garantizar, entre otras cosas, el derecho de la ciudadanía a votar de manera libre e informada, para lo cual es imprescindible la circulación de información fidedigna, veraz y suficiente que les permita reflexionar adecuadamente el sentido de su voto.
64. En el contexto de la propaganda electoral, el principio de certeza exige, entre otras cosas, que la ciudadanía pueda identificar adecuadamente y sin confusión, quién emite la propaganda, las candidaturas que se postulan y las propuestas que presentan, entre otras cosas.

65. En esta misma tónica, la certeza también buscar evitar que se distribuyan contenidos que pudieran llegar a ser falsos o engañosos, o que generen alguna clase de confusión entre el electorado.
66. De ahí que, por ejemplo, se exija que en la difusión de propaganda político-electoral se incluyan los emblemas de los partidos políticos que distribuyen la propaganda, se precise a la candidatura a la que se está promocionando y que se evite la difusión de contenidos de carácter calumnioso.
67. En virtud de lo anterior, al revisar contenidos que se reputan como propagandísticos, o aquellos que forman parte del debate público en el contexto de los procesos electorales, las autoridades electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban procurar que la certeza se garantice, evitando así toda práctica comunicativa que pudiera generar alguna clase de confusión en el electorado y, en esa medida, representa una afectación a su derecho fundamental al voto libre e informado.
68. **C. Marco normativo de coacción.** El artículo 7 de la Ley Electoral párrafo 2, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.
69. Por otra parte, el artículo 209 párrafo 5 de la mencionada ley, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio,

por parte de los partidos, las candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona.

70. El impedimento de proporcionar materiales incluye tarjetas, volantes, cupones, formatos o documentos, que permitan la obtención directa de cualquier tipo de bienes o servicios, rifas o sorteos, descuentos en la compra de productos, acceso a eventos, espectáculos y/o conciertos, u otra cuestión similar.
71. El propósito de la norma es evitar que se entreguen u ofrezcan bienes a las y los votantes, con lo que se podría afectar su voluntad, a fin de inducir a la abstención o a votar a favor o contra una candidatura, partido político, o coalición.
72. La prohibición busca procurar que el voto se exprese debido a los ideales políticos de un partido o candidatura²⁰ y que las dádivas no influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio, debido a las carencias económicas de la población.²¹
73. Por ello, durante la campaña los partidos políticos, candidaturas y personas simpatizantes deben evitar que los escritos, publicaciones, imágenes,

²⁰Así lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas. Páginas 90, 349 y 350.

²¹ P./J. 68/2014 (10a.) de rubro: "**PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS", ES INVÁLIDO**".

grabaciones y expresiones con los que se presenten ante la ciudadanía generen o constituyan presión en las y los votantes.²²

74. Esta prohibición tiene como fin último salvaguardar la equidad en la contienda y la existencia de elecciones libres, esenciales para el desarrollo de la democracia.
75. **D. Marco normativo sobre el uso de programas sociales.** La Sala Superior mediante la jurisprudencia 2/2009 de rubro: **Propaganda política electoral. La inclusión de programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos no transgrede la normativa electoral**, establece que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.
76. Lo anterior, en tanto que, dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, condiciones que fomentan el debate político.
77. Aunado a lo anterior, debe señalarse que los partidos políticos están sujetos a las obligaciones que derivan, incluso, de normas distintas al régimen jurídico electoral mexicano, pero que tienen una connotación de esta naturaleza, como lo es la Ley General de Desarrollo Social, en la que

²² Artículo 242, párrafo 3, de la Ley Electoral.



de conformidad con su artículo 1, es un ordenamiento de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional.

78. Además, en el artículo 28 de la citada ley se establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional e incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", lo que impone la prohibición a los institutos políticos de utilizar tales apoyos sociales.
79. De lo anterior se advierte que, si bien los partidos políticos pueden utilizar la información de los programas sociales en el contexto del debate público y conseguir mayor número de votantes, ello no implica que puedan relacionarse o presentarse ante la ciudadanía como titulares, intermediarios o en vinculación con tales apoyos gubernamentales.
80. Es por lo mencionado que la carga de realizar un uso indebido de programas sociales no solo es una obligación impuesta a las personas servidoras públicas, sino también para los partidos políticos.²³
81. **E. Caso concreto.** El PRD y el PAN consideran que las manifestaciones de Mario Delgado constituyen coacción del voto y uso indebido de programas sociales, en contravención a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda.

²³ Véase lo determinado por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSD-4/2022.

82. El motivo fundamental que alegan es que supuestamente con las expresiones de Mario Delgado se condiciona la permanencia de los programas sociales al éxito de ganar la presidencia de la República y de obtener la mayoría calificada en la integración del Congreso de la Unión por parte de Morena y los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México.
83. En primer término, se considera oportuno precisar que los partidos políticos son entidades de interés público que actúan a través de sus dirigencias, por lo que, en este caso el hecho de que Mario Delgado realice las manifestaciones en dicho papel lo hace sujeto de revisar en este caso las conductas que se denuncian, como lo es la supuesta coacción al voto por medio del condicionamiento de programas sociales con fines electorales.
84. Una vez que se precisó lo anterior, esta Sala Especializada considera **que el argumento de los denunciantes debe desestimarse**, pues las manifestaciones de Mario Delgado **se tratan de expresiones amparadas por el derecho a la libertad de expresión que contribuyen a generar una discusión en el debate público durante la etapa de campañas.**
85. **Lo anterior, porque se trata de la opinión de Mario Delgado en relación con el proceso legislativo de aprobación de los programas sociales, así como una visión de lo que se requiere para que continúen operando y brindado el apoyo a la ciudadanía.**
86. En efecto, del contenido del video difundido se advierte que se trata de un discurso donde Mario Delgado destaca la importancia de mantener los



programas sociales y, desde su perspectiva explica que, si no logran la mayoría, o el plan C los programas sociales corren un riesgo.

87. Posteriormente, contextualiza con una tabla que muestran lo que supuestamente sucedió el 10 de marzo de 2020, cuando se sometió a votación en la Cámara de Diputados la reforma constitucional en materia de bienestar, para establecer el derecho a la pensión para adultos mayores, becas para las niñas, niños, jóvenes y los apoyos para personas con discapacidad.
88. Continúa exponiendo la votación que reformó el artículo 4 constitucional destacando que Morena tuvo con 243 votos a favor, 21 votos del Partido Encuentro Social, 35 votos del Partido del Trabajo, 26 votos de Movimiento Ciudadano, 7 votos del PRD, 13 votos del Partido Verde y en contra el PAN.
89. Luego, refiere que, aunque ya son un derecho constitucional los programas sociales, cada año se tiene que asignar presupuesto y que ahí es donde la derecha y el Partido Revolucionario Institucional votan en contra.
90. Siguiendo lo anterior, subraya la relevancia de que Claudia Sheinbaum gane la presidencia de la República y también que se gane la mayoría en el Congreso de la Unión para continuar defendiendo los derechos sociales, que, desde su visión están en riesgo si no obtienen dicha mayoría.
91. Finalmente, se observa una imagen de Mario Delgado acompañado de Claudia Sheinbaum, se escuchan voces en off que la llaman presidenta.

92. En esa lógica, de una interpretación integral de la publicación, se considera se encuentra amparada por la libertad de expresión, en la medida de que Mario Delgado está comunicando una opinión sobre cómo se dio la votación legislativa de la reforma para establecer los programas sociales como derechos constitucionales, lo cual pretende demostrar con información de los votos de cada fracción parlamentaria.
93. En efecto, se observa que Mario Delgado opina a partir de la tabla comparativa de la supuesta votación de las y los diputados, la necesidad de obtener una mayoría en el Congreso de la Unión, ya que desde su perspectiva los partidos políticos de oposición al gobierno no votan a favor para asignar presupuesto para el funcionamiento de los programas sociales, lo cual, estima que implica un riesgo.
94. Todo lo anterior, se considera que se trata de una cuestión de interés general, pues da cuenta del aparente proceso legislativo que se tuvo en la Cámara de Diputados durante la discusión y aprobación de la reforma constitucional en materia de bienestar.
95. De ahí que, dada la temática que abarca, deba considerarse que la publicación y las manifestaciones están amparadas por la libre expresión en el contexto del debate público en torno al proceso electoral federal.
96. Es por ello, que se estima que las manifestaciones de Mario Delgado no constituyen una coacción al voto, pues únicamente está opinando porque desde su óptica está en riesgo la operatividad de los programas sociales y

da razones del por qué estima que deben tener la mayoría de las diputaciones que integren el Congreso o ganen la elección presidencial.

97. En efecto, se considera que contrario a lo alegado por los denunciantes no se advierte que Mario Delgado esté condicionando la continuidad de los programas sociales a cambio de la obtención del voto, lo único que se advierte es la intención de comunicar el contraste de la votación que se dio durante el proceso legislativo de la aprobación de la reforma constitucional del bienestar, sin que ello, implique un condicionamiento o coacción al voto.
98. En este caso, en concepto de esta Sala Especializada, resulta lógico que un dirigente partidista utilice las acciones gubernamentales y legislativas que resultaron exitosas o positivas, para convencer a la ciudadanía de ser la mejor opción política, sin que esto se traduzca en un condicionamiento o coacción al voto.
99. Aunado a lo anterior, se considera que se tratan únicamente de manifestaciones y no una entrega de algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, o un bien o servicio a través de Morena, o los partidos afines, las candidaturas que postuló, sus equipos de campaña o cualquier otra persona.²⁴
100. Por otra parte, se considera que el PRD parte de la premisa errónea de que para actualizar la conducta de coacción al voto deben acreditarse tres elementos personal, temporal y subjetivo, sin embargo, como se explicó en

²⁴ Véase la definición de coacción asumida por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSD-130/2021.

el marco normativo dicha infracción no contempla estos elementos para su actualización.

101. Ahora bien, se considera que, tampoco se están usando indebidamente los programas sociales con la finalidad de condicionar el voto de la ciudadanía, pues si bien se hace referencia a dichos programas, lo cierto es que se mencionan con la finalidad de destacar el trabajo legislativo de las y los diputados de Morena en relación con los derechos sociales y su continuidad.
102. De esta manera, nombrar o hacer referencia a los programas sociales tampoco constituye un ilícito, pues los partidos políticos y/o sus dirigencias pueden utilizar la información que deriva de tales programas, para realizar propaganda político-electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado el mayor número de adeptos y votos.
103. De ahí que, no resulta indebido que Mario Delgado haya citado diversos programas de gobierno, sobre todo porque durante la etapa de campaña es válido que se promocionen aquellos logros o acciones que realizaron como parte del desempeño de algún cargo de elección popular, pues lo que se busca es convencer a la ciudadanía de que su postura política es la mejor opción.
104. En efecto, se considera que los partidos políticos, pueden incluir en su propaganda electoral o a través de sus dirigencias la información que deriva de tales programas, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.



105. Por esas razones, se considera que la opinión de Mario Delgado en relación con la operatividad o supuesta continuidad de los programas sociales no se traduce en un condicionamiento de índole electoral, ya que por el periodo en que se emitió debe incentivarse la exposición de cualquier programa o acción que permita a los partidos políticos la obtención del voto de la ciudadanía.
106. Por otra parte, el riesgo que opina Mario Delgado que supuestamente corren los programas sociales, se estima que no demuestra un ánimo de crear confusión en el electorado, ya que lo que está explicando es la votación de las fracciones parlamentarias durante la discusión de la reforma constitucional en materia de bienestar y del por qué desde su visión implica un riesgo si no ganan la mayoría para proteger los derechos sociales.
107. Por el contrario, se estima que forma parte del debate público y de un aspecto de interés general que atribuye información a la ciudadanía sobre la oferta política de Morena.
108. De igual manera, se considera que tampoco se vulneran los derechos de la ciudadanía de recibir información cierta, pertinente y adecuada, pues se trata de la opinión de Mario Delgado sobre la votación de las bancadas legislativas cuando se propuso la reforma para establecer los programas sociales como derechos constitucionales.
109. En esa lógica, las expresiones de Mario Delgado tienen como finalidad externar su opinión sobre lo que considera es el éxito alcanzado durante la

gestión parlamentaria de Morena en términos de garantía de los programas sociales.

110. De ahí que, estas manifestaciones forman parte de una visión o perspectiva la cual no puede estar sujeta a un escrutinio de veracidad o falsedad, ya que son opiniones amparadas por la libertad de expresión que abonan al debate público.
111. Es por ello, que en este caso se estima que las opiniones del denunciado sobre la operatividad o continuidad de los programas sociales no demuestran, un ánimo de crear confusión en el electorado, ni desconocer que es un derecho previsto constitucionalmente, así como tampoco condicionar el voto a la entrega de éstos.
112. Además de todo lo anterior, se considera que tanto el PAN como el PRD cuentan con las condiciones de generar manifestaciones públicas que contrasten y debatan con lo que Mario Delgado expuso, pues como se explicó se trata de su opinión en relación con el proceso legislativo que se desarrolló para implementar la reforma constitucional en materia del bienestar, cuestiones que son de interés general y que podrían abonar al debate público.
113. No pasa por alto que los denunciantes también afirman que el hecho de que se hayan publicado diversas notas periodísticas relacionadas con las manifestaciones de Mario Delgado revela como se percibió por los medios de comunicación el supuesto riesgo en que se verían los programas



sociales en caso de no lograr una mayoría en el Congreso de la Unión o bien, la victoria en la elección presidencial que planteó.

114. Respecto de dichas notas periodísticas, se considera que reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre las expresiones de Mario Delgado, lo que forma parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para solicitar el voto en favor de Morena.
115. Además, los denunciantes se limitaron a hacer esa afirmación sin mayor razonamiento, por lo tanto, su comentario resultaría ser una mera opinión de carácter genérico, sin mayor elemento argumentativo o probatorio que pudiera configurarle como una afirmación sujeta a una comprobación de razonabilidad.
116. Aunado a lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente no se advierte vínculo alguno entre Mario Delgado o Morena y los medios de comunicación, por lo que no hay razón alguna para derrotar la presunción de licitud que goza el trabajo periodístico, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”.²⁵

²⁵ Jurisprudencia 15/2018, establece que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la

117. Finalmente, tampoco se advierte que se haya generado un beneficio electoral indebidamente para Claudia Sheinbaum como candidata a la presidencia de la República y, en consecuencia, tampoco para los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, ya que en la etapa de campañas es válido ofertar los logros u acciones generadas por las fuerzas políticas.
118. **D. Conclusión.** Por lo que, no se actualiza la **coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales**, en contravención a los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral federal atribuidos a Mario Delgado y a Morena.
119. **2. ¿Los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” incurrieron en una falta a su deber de cuidado al no observar la conducta de Mario Delgado?** Esta Sala Especializada considera que **no**, pues como se explicó en el apartado anterior la publicación denunciada no resultó ilícita, por lo que, Morena no incumplió con su deber de vigilar el actuar de su dirigente nacional.
120. **A. Marco normativo.** Al respecto, cabe señalar que, en la materia electoral, la *culpa in vigilando* es la responsabilidad indirecta que deriva de la falta de cuidado de un partido político en relación con actos o conductas antijurídicas de sus dirigentes, militantes o simpatizantes que le beneficien en virtud de la relación que impera entre estos.

autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

121. Lo anterior, ya que tienen la obligación constitucional de velar porque la conducta de dichos sujetos se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los que destaca el respeto a la legalidad.
122. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 25, párrafo 1, inciso a), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
123. Por ello, las infracciones que cometan las y los dirigentes, militantes, simpatizantes o incluso personas ajenas al propio partido constituyen, en principio, un incumplimiento por parte del partido a su deber de cuidado, por haber aceptado o tolerado las conductas indebidas lo que, salvo prueba en contrario, implica la existencia de responsabilidad (indirecta) respecto de esas conductas y la posible imposición de una sanción.²⁶
124. **B. Caso concreto.** El PRD y el PAN consideran que los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, debieron vigilar el actuar de Mario Delgado.
125. En primer término, se considera que por lo que hace a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista, no podría exigirse que vigilen la conducta

²⁶ Tesis XXXIV/2004. PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.



SRE-PSC-129/2024

de Mario Delgado ya que él es dirigente nacional de Morena, por lo que, no están obligados a cuidar el actuar de dicho dirigente.

126. En efecto, si bien los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista son afines a Morena y participan en coalición en el proceso electoral federal, lo cierto es que, de la publicación y manifestaciones de Mario Delgado no se advierte que actuara como candidato o en representación de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por esas razones, no se les puede requerir vigilar la conducción del dirigente nacional de otro partido político.
127. Ahora bien, como se explicó en el apartado anterior la publicación denunciada no constituye una coacción al voto o el uso de programas sociales con fines electorales, tampoco una vulneración a los principios rectores de certeza y legalidad, por lo que, Morena no incumplió con su deber de vigilar que Mario Delgado se abstuviera de difundirla.
128. De ahí que, no haya incumplido con su deber de cuidado como garante de la conducta de su dirigente nacional, esto derivado de su obligación de velar que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.



SRE-PSC-129/2024

En su oportunidad, **publíquese** la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.

ANEXO

129. Notas periodísticas verificadas por la autoridad instructora mediante documental pública consistente en el acta circunstanciada de diecinueve de abril, de la cual se advirtió que al abrir los enlaces aportados por el PAN se observó lo siguiente:

Notas periodísticas

En riesgo, programas sociales de no lograrse el plan C: Mario Delgado



1 Al calificar como una “hipocresía” la postura de la oposición de mantener los programas sociales, el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, sostuvo “sí están en riesgo los programas sociales si no logramos la mayoría, si no logramos el plan C”, y consideró que “en el remoto caso de que ellos triunfarán, sería para quitar” esos derechos.

En conferencia de prensa, señaló que por ello el Instituto Nacional Electoral (INE) no puede hacer una campaña como la que solicitó Gálvez, candidata presidencial del PAN, PRI y PRD, con la que puede que el órgano electoral difunda mensajes con los que se explique los programas seguirán gane quien gane en la contienda.

Además, Delgado Carrillo dio a conocer que el partido guinda solicitó a las autoridades federales la protección para 47 candidatos que buscan llegar a la Cámara de Diputados, dos al Senado y tres a gubernaturas, además de los 40 candidatos locales de Guanajuato para los que también solicitaron seguridad.

No obstante, rechazó que Morena vaya a evitar actos públicos y hacer campaña en las calles. Subrayó que los abanderados del partido “van a tener la protección, van a tener la coordinación con la Guardia Nacional. Seguramente tendrán que tomar ciertas precauciones. Pero lo nuestro es hacer campaña con la gente”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-129/2024

Durante la conferencia de prensa, realizada esta tarde en un hotel de la Ciudad de México, afirmó que se han difundido 11.6 millones de publicaciones en redes sociales para atacar al gobierno federal o a la candidata presidencial de Morena y sus aliados, Claudia Sheinbaum, pero, dijo, “qué bueno que ellos sigan creyendo que esta es la estrategia, porque en las encuestas no se ha movido absolutamente nada. Entonces que sigan tirando su dinero”. No obstante, reclamó que el INE ha sido “omiso” ante las campañas y la “guerra sucia” de la derecha.

Y ante la oferta de mantener los programas sociales que, a la candidata presidencial de la oposición, el morenista expuso las votaciones de los diputados del PRI, PAN y PRD al momento que se aprobó definir los programas sociales como derechos constitucionales, así como las votaciones del presupuesto de Egresos de la Federación desde 2019, en la que dichos partidos votaron en contra.

“Llevan cinco años votando en contra de que se asigne presupuesto a las pensiones de los adultos mayores, a las becas de los niños, las niñas, las y los jóvenes, los apoyos para personas con discapacidad... Si no tenemos la mayoría, lo votarían en contra, no habría presupuesto para las pensiones, para las becas y para los apoyos. Entonces es una hipocresía que ahora la candidata del PRI y del PAN le pida al INE que haga una campaña donde diga que no está en riesgo los programas sociales gane quien gane. Claro que están en riesgo si gana la derecha, si gana el PRI”, agregó.

El dirigente partidario anunció que a partir de esta semana difundirán “videos históricos” para que la población “tenga muy presente lo que significó el neoliberalismo”, con los que relatarán las acciones de esos gobiernos, a partir del cierre del sexenio de Miguel de la Madrid.

Estarán en riesgo los programas sociales si gana la derecha: Delgado



2

Ante la oferta de la candidata presidencial de PAN, PRI y PRD, Xóchitl Gálvez, de mantener los programas sociales, el dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, dijo que la postura de la oposición es una hipocresía.

Sostuvo que “sí están en riesgo los programas sociales si no obtenemos la mayoría, si no logramos el plan C”. Señaló que por ello el Instituto Nacional Electoral (INE) no puede

hacer una campaña como la que solicitó Gálvez, y reclamó que el instituto es omiso ante la guerra sucia de la derecha en redes sociales.

En tanto, dio a conocer que Morena solicitó a las autoridades federales la protección para 52 candidatos: 47 que buscan llegar a la Cámara de Diputados, dos al Senado y tres a gubernaturas, además de los 40 abanderados locales de Guanajuato, para los que también pidió seguridad. No obstante, rechazó que su partido vaya a evitar actos públicos y hacer campaña en las calles. Subrayó que sus abanderados van a tener resguardo y coordinación con la Guardia Nacional. Seguramente deberán tomar ciertas precauciones, pero lo nuestro es hacer campaña con la gente.

En conferencia de prensa en un hotel de la capital, Delgado afirmó que se han difundido 11.6 millones de publicaciones en redes sociales para atacar al gobierno federal o a la candidata presidencial de Morena y sus aliados, Claudia Sheinbaum, pero, subrayó que las encuestas no se han movido absolutamente nada. Entonces, que sigan tirando su dinero.

Expuso que las votaciones de los diputados del PRI, PAN y PRD al momento que se aprobó definir los programas sociales como derechos constitucionales, así como las del Presupuesto de Egresos de la Federación, desde 2019 fueron en contra.

“Llevan cinco años votando en contra de que se asigne presupuesto a las pensiones de los adultos mayores, a las becas de los niños y los jóvenes, los apoyos para personas con discapacidad... Si no tenemos la mayoría, sufragarán en contra; no habría presupuesto para pensiones, becas y los apoyos. Entonces, es una hipocresía que ahora Gálvez pida al INE que haga una campaña donde diga que no están en riesgo los programas sociales gane quien gane. Claro que están en riesgo si gana la derecha”, agregó.

También, anunció que a partir de esta semana difundirán videos históricos para que la población tenga muy presente lo que significó el neoliberalismo.

Los programas sociales están en riesgo si no logramos Plan C': Mario Delgado



Mario Delgado acusó que la oposición busca ganar para quitar los programas sociales, pues han votado en contra de ellos.

Mario Delgado, dirigente nacional de Morena, advirtió que los programas sociales sí están en riesgo si el partido guinda y sus aliados del PT y el Partido Verde no logran

3

la [mayoría calificada en el Congreso](#), es decir el Plan C, pues la oposición buscaría quitarlos.

Tras un comunicado del dirigente en donde [ordena a los candidatos a solicitar licencia](#) para apoyar la campaña de Claudia Sheinbaum, ahora se agrega este llamado a la población para que el próximo 2 de junio se alcance el Plan C o de lo contrario estarían en riesgo los programas sociales.

“Está ahora la derecha con mucha hipocresía, diciendo que no se van a acabar los programas sociales pase lo que pase, primero yo quiero decir que sí están en riesgo los programas sociales si no logramos la mayoría, si no logramos el Plan C”, afirmó.

Apoyos sociales sí corren riesgo si no triunfamos. Delgado



4 En el presidente nacional de Morena, Mario Delgado, advirtió que el INE no puede hacer una campaña como la que solicita la candidata presidencial, Xóchitl Gálvez, porque los programas sociales sí están en riesgo si gana la Oposición en el próximo proceso electoral.

En conferencia, indicó que los apoyos sociales de esta Administración podrían desaparecer, porque en los últimos años, el PRI y el PAN han votado en contra del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

"No puede hacer el INE una campaña como la que está pidiendo la derecha, porque si están en riesgo los programas si no triunfa nuestro movimiento", reiteró.

Delgado presentó una tabla con el título "Votación del PRIAN en materia de programas sociales", en la que se da cuenta de los votos que ha emitido la Oposición en contra del PEF desde 2019 hasta 2024.

El líder morenista dijo que con ello queda demostrado que han votado en contra del presupuesto para los programas sociales; no obstante, el PEF contempla todos los rubros de gasto del Gobierno federal.

Delgado calificó como una hipocresía que Gálvez le solicite al INE una campaña para decir que los programas sociales no están en riesgo, porque sí lo están.

Programas sociales en riesgo si no se logra Plan C: Morena

Programas sociales en riesgo si no se logra Plan C: Morena

Mario Delgado aseguró que de no lograr el Plan C la "derecha" votaría en contra de los programas sociales y no habría presupuesto para ellos.
Publicado hace 2 semanas en 5 de abril, 2024
Por Ascena Morena



Mario Delgado aseguró que de no lograr el Plan C la "derecha" votaría en contra de los programas sociales y no habría presupuesto para ellos.

El presidente nacional del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Mario Delgado Carrillo, aseguró que los [programas sociales](#) estarían en riesgo "si no logramos la mayoría, si no logramos el Plan C", pues la oposición podría modificar la ley para quitarlos.

5

En conferencia de prensa el pasado jueves, exhibió que los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) llevan cinco años votando para que no se destine presupuesto a los apoyos.

*Como prueba, presentó las votaciones en la Cámara de Diputados para definir los programas sociales como derechos constitucionales, así como en la aprobación del presupuesto de Egresos de la Federación desde 2019, en las cuales las y los diputados del PRI-PAN-PRD estuvieron en contra.
Hipocresía sobre los programas sociales*

En ese sentido, [Mario Delgado](#) explicó que es una "hipocresía" que Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata presidencial de la oposición le pida al Instituto Nacional Electoral (INE) que haga una [campaña](#) donde diga que no está en riesgo los programas sociales gane quien gane, "claro que están en riesgo si gana la derecha, si gana el PRI", expresó.

Subrayó que el INE no puede asegurar que los programas sociales se quedarán porque "si no tenemos la mayoría, lo votarían en contra, no habría presupuesto para las pensiones, para las becas y para los apoyos".

Cabe recordar que Xóchitl Gálvez utilizó logotipo, colores y tipografía del INE para beneficiarse electoralmente con el tema. No obstante, sus acciones fueron calificadas

como un acto desesperado para deslindarse de sus comentarios previos al inicio de su precampaña, cuando la panista sostuvo que, de llegar a la Presidencia, eliminaría los programas.

Protección a candidatos. Por otro lado, Mario Delgado dio a conocer que el partido guinda solicitó a las autoridades federales la protección para 47 candidatos que buscan llegar a la Cámara de Diputados, dos al Senado y tres a gubernaturas, además de los 40 candidatos locales de Guanajuato para los que también solicitaron seguridad. No obstante, descartó que Morena evite actos públicos y hacer campaña en las calles. Subrayó que los abanderados del partido “van a tener la protección, van a tener la coordinación con la Guardia Nacional. Seguramente tendrán que tomar ciertas precauciones. Pero lo nuestro es hacer campaña con la gente”.

Ve apoyos sociales en riesgo si pierde Morena



6

Mario Delgado, dijo ayer que el INE no puede hacer una campaña como la que solicita la candidata presidencial de Xóchitl Gálvez.

CIUDAD DE MÉXICO. - El dirigente nacional de Morena, Mario Delgado, dijo ayer que el INE no puede hacer una campaña como la que solicita la candidata presidencial de Xóchitl Gálvez, porque los programas sociales sí están en riesgo si gana la Oposición la elección del 2 de junio.

Consideró que los apoyos sociales del Gobierno de la 4T podrían desaparecer, porque en los últimos años, dijo, el PRI y el PAN han votado en contra del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

“No puede hacer el INE una campaña como la que está pidiendo la derecha, porque sí están en riesgo los programas si no triunfa nuestro movimiento”, insistió.



SRE-PSC-129/2024

VOTO CONCURRENTENTE²⁷ QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-129/2024.

Formulo el presente **voto concurrente** ya que, si bien coincido con el sentido de la sentencia, considero necesario fijar mi postura en relación con lo que a continuación preciso.

De la lectura de las dos quejas se desprende que los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional denunciaron en términos similares a Mario Martín Delgado Carrillo, en esencia, por la presunta coacción al voto y el condicionamiento de la continuidad de programas sociales con motivo del video difundido en sus perfiles de *Facebook* y *X* el cuatro de abril del año en curso.

En el momento procesal oportuno, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. En el caso de Mario Martín Delgado Carrillo²⁸ y de MORENA, les emplazó por las siguientes conductas: supuesta coacción del voto y uso indebido de programas sociales en contravención a los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral federal 2023-2024.

²⁷ Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Agradezco a Daniela Lara Sánchez por su apoyo en la elaboración del presente voto.

²⁸ En adelante, Mario Delgado.

Sin embargo, el fundamento jurídico empleado por la autoridad instructora es respecto al incumplimiento de “cualquier otra falta” de las establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁹ y la Ley General de Partidos Políticos, por lo que no se hizo referencia a las infracciones mencionadas en el párrafo anterior que están previstas en el artículo 449, inciso f) de la Ley Electoral.

Dicha disposición normativa establece que constituyen infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

Con base en lo anterior es que considero que para el estudio de las conductas denunciadas se debió tomar en cuenta lo señalado en el anterior artículo pues, desde mi perspectiva, Mario Delgado y MORENA no encuadran en el supuesto de la mencionada infracción, motivo por el cual resulta inexistente la infracción.

Por todo lo hasta aquí señalado, me permito emitir el presente **voto concurrente**.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.

²⁹ En adelante, Ley Electoral.